

Zamora-Irún: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Cáceres-Salamanca: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos.

Cáceres-Almendralejo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Mérida-Almendralejo: Una de ida y vuelta diariamente, excepto domingos. Una de ida y vuelta los días laborables.

Cáceres-Mérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Cáceres-Aldea del Cano: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Badajoz-Guareña: Una de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días laborables.

Badajoz-Mérida: Una de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días laborables.

Arroyo San Serván-Badajoz: Una sencilla los días laborables.

Badajoz-Talavera la Real: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Clase única 3,952 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,5028 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril.

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta—4.764-A.

14714

RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Taramundi y Vegadeo, con hijuela y prolongación (V-1706).

El acuerdo directivo de 3 de mayo de 1984, autorizó el cambio de titularidad de la concesión de referencia en favor de don Argimiro Acebras Rico, por cesión de su anterior titular don José María Arruñada Fernández.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Manuel Panadero López—4.763-A.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14715

RESOLUCION de 1 de abril de 1984, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se hace público el resultado del concurso, en su fase inicial, para el «IV Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica».

De conformidad con lo establecido en la resolución de este Instituto de 1 de junio de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 19 de julio siguiente), por la que se convocó el «IV Premio Instituto de Estudios de Administración Local para Investigación Monográfica», se hace público que en virtud de resolución del Tribunal calificador del concurso adoptada en sesión celebrada el día 22 de marzo pasado, se acuerda unánimemente adjudicar el premio en su fase inicial a la Memoria presentada por don Angel Zurita Laguna, al que se concede la dotación correspondiente de 80.000 pesetas.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director del Instituto, Luciano Parajo Alfonso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14716

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.663, interpuesto contra este Departamento por la «Panadería Pamar, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.663, promovido por la «Panadería Pamar, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de marzo de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14717

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933 de 1979, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ocampo Rodríguez y otro.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 933/1979, promovido por don Vicente Ocampo Rodríguez y otro, sobre aplicación de los derechos concedidos a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Ocampo Rodríguez y don Pedro Rodríguez Orozco contra el acto administrativo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social producido por sujeción ante escritos formulados por los recurrentes de fechas 6 de abril y de 7 de julio de 1979 y anulación del mismo por su discordancia con el ordenamiento jurídico, debemos denegar y declaramos el derecho de los recurrentes, funcionarios del Cuerpo Técnico Auxiliar de Puertos y Fronteras, a que se les equipare a todos los efectos, con inclusión de los económicos, a los Auxiliares Técnicos Sanitarios, con reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14718

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 173 de 1982, interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Barruetabeña Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 173/1982, promo-